

No. de Teléfono

## SOLICITUD DE SEGURO RAMO DE INCENDIO Y/O RAYO Seguros

A. DATOS DEL ASEGURADO	La siguio	ente solicitud deberá se	er completada con letra d	e molde	Coc	ılgo: SPN-F.DTD-
PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA		Oficina:		T	Código de Contratante	 :
Vinculación:		No. de solicitud:			No. de póliza:	
I. Datos Generales del Tomador del Datos Persona Natural/Representar	_	ral Persona ju	rídica	'		
		Nombre	comercial			
Primer apellido	Segundo	apellido	Prime	er nombre	Segi	undo nombre
Apellido de casada	Identidad Carnet residen	de Pasaporte	No. de	documento	Fecha de vencimiento del documento	ía Mes Año
RTN contratante natural o representante legal		Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento	Mes Año	Edad Sexo M F
		Nacio	nalidad			
1	2			3		
Profesión, ocupación, oficio o actividad económica			Estado civil Soltero Casado Divorciado libre Viudo			
Nombre de la empresa donde trabaja o nombre del negocio propio			Cargo que desempeña			
Tiempo de	laborar			G	Giro de la empresa	
Con que instituciones fi	nancieras posee cuentas:			0	rigen de los recursos	
L 0.00 - L 27,000.00 L 27,000.01 - L 53,00	00.00 L 53,000.01	·	lado de ingresos L 89,000.01 - L 177,000.0	00 L 177,000.0°	1 - L 442,000.00 🗌	Mayor a L 442,000.01
¿Ha desempeñado algún cargo público usted o un familiar suyo en los últimos 4 años?	No No		ca) Cargo:		(Si aplica) Instituc	
En caso de ser afirmativo co			dentificación y vincu nales y extranjeros)	ılación para persor	nas expuestas políti	camente
¿Actúa en nombre o representación de otra pe Nombre completo de la persona qu	a es <b>Si</b> indicar: Su relación No. de identidad de la persona que			a persona que representa		
¿Depende económicamente de otra persona?  Nombre completo de la persona qu	Si No ue representa	Si la respues	ta es <b>Si</b> indicar: Su relaci	ón	No. de identidad de la	persona de la que depende
¿Cliente es APNFD? Si	No ancieras Designadas.	Si la respuest que actividad A				
¿Cliente es Contratista del Estado? Si	No					
Datos del Cónyuge						
Primer apellido	Segundo	apellido	Primo	er nombre	Se	gundo nombre
Nombre de la emp	l resa donde trabaja			Cargo que	e desempeña	

No. de Celular

Correo electrónico

Datos Persona Jurídica Denominación y razón social Objeto social y/o actividad económica RTN / RUC No. de inscripción del registro mercantil Fecha de constitución de la empresa Año Departamentos o países donde opera Origen de los recursos Monto aproximado del total de activos (Lempiras) Venta o ingresos anuales (Lempiras) ¿Cuál? Si 🗌 ¿Pertenece a un grupo económico? No Referencias bancarias o comerciales Teléfono Teléfono Nombre de la empresa (1) Nombre de la empresa (2) Proveedores principales | Nombre de la empresa (2) Nombre de la empresa (1) Teléfono Teléfono ¿Cliente es APNFD? No Si la respuesta es Si indicar que actividad APNFD realiza: APNFD = Actividades y Profesiones No Financieras Designadas ONG = Organismo No Gubernamental ¿Cliente es ONG/OSFL? Si No ¿Cliente es Contratista del Estado? Si No OSFL = Organización Sin Fines de Lucro II. Dirección de Residencia del Contratante o Representante Legal Dirección de cobro País Departamento Municipio Ciudad Bloque Colonia Calle Avenida Casa No. Detallar dirección Apartado Postal Teléfono Celular Correo electrónico III. Dirección de Trabajo del Contratante o de la Empresa Dirección de cobro País Departamento Ciudad Municipio Calle Colonia Avenida Bloque Casa No. Detallar dirección Celular Teléfono Correo electrónico Telefax Apartado Postal Sitio web IV. Vigencia Desde: Al medio día Hasta: Al medio día V. Información de Otros Seguros ¿Tiene otros ¿Qué tipo de seguros? ¿Con cuál otra compañía tiene (tenía) seguros? Si [ seguros con la compañía? No [ ¿Qué tipo de seguro? Sumas aseguradas VI. Datos del Beneficiario Preferente Nombre completo del Beneficiario Número de identificación Participación VII. Dirección del Beneficiario Colonia: Casa número: Teléfono: Celular: Detallar dirección: Ciudad: Municipio:

Moneda: Lempiras Dóla	res 🗍	F	uros				
VIII.							
Bienes a Asegurar				Suma Asegura	da	Tasa	Prima
1. Edificios Anexos y Muros, sin el valor del terrer	no ni el de	e los cin	nientos				
2. Mercadería o Producto Terminado							
3. Materia Prima							
4. Producto en Proceso							
5. Maquinaria, Equipo y Herramientas							
6. Mobiliario y Equipo de Oficina							
7. Interrupción de Negocios, Período de Indemni	zación		Meses				
<b>7.1</b> Utilidad Bruta			_				
<b>7.2</b> Utilidad Neta							
<b>7.2.1</b> Gastos Fijos							
<b>7.2.2</b> Sueldos y salarios							
8. Pérdida de Alquileres, Período de Indemnizacio	ón		Meses				
9. Renta, Período de Indemnización			Meses				
10. Menaje de Casa							
11. Cristales							
<b>12.</b> Equipo de Cómputo							
13. Rótulos							
TOTAL							
Por interrupción de negocios, pérdida de alquilere el período de indemnización solicitado sea menos	s y renta ), de lo c	ı, los va ontrari	lores declara o, en caso de	ados deberán ser los con e siniestro se aplicará la	respondientes a cláusula de pro	l período o porción in	de un año (aún cuand demnizable.
Coberturas							Deducibles
Incendio y/o Rayo							
Daños materiales causados por explosión							
Daños materiales causados por motín, huelgas y/c	alboroto	os popu	lares				
Daños materiales causados por daño malicioso							
Daños materiales causados por caída de naves aér	eas, objet	tos caíd	os de las mis	mas y/o colisión de vehío	culos terrestres		
Daños materiales causados por terremoto, temblo	r y/o eru	pción v	olcánica				
Daños materiales cuasados por inundación y/o ma	remoto						
Daños materiales causados por huracán, tifón, tori	nado, cicl	ón, vier	ntos tempest	uosos y/o granizo			
Robo por forzamiento							
IX. Otros Deducibles							
Interrupción de Negocios:							
Cristales:							
Pérdidas de Alquileres / Renta:							
Rótulos:							
X. Cláusulas especiales							
VI. Cublicutus							
XI. Sublimites							
¿Los bienes arriba descritos están asegurados co	n otra co	mpañí	a? En caso a	afirmativo, favor indicar	que compañía y	el porcenta	aje asegurado

¿Ha presentado siniestro de otra compañía? En caso afirmativo, llenar cuadro adjunto Fecha del Siniestro Monto Siniestro (Incluyendo el deducible) Causas del Siniestro XII. Desglose de prima y número de pago: Prima Neta Impuesto sobre venta (15%) Derechos de Emisión de la Póliza Prima Total Número de Pagos: Primer Pago de: Pagos de: XIII. Observaciones:

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

CONFORME AL ARTÍCULO 729 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE HONDURAS, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o Póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud, en el mismo plazo, podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del Contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o Contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.- Con sujeción a sus términos y condiciones ésta Póliza cubrirá cualquier daño o pérdidas materiales causados directamente por incendio originado por causa fortuita, o por rayo, dándose a palabra rayo la significación generalmente aceptada, o por incendio y rayo, cualquier indemnización procedente conforme a esta póliza no excediera del valor real del daño o pérdida causados en la propiedad objeto de este seguro, ni del importe de la cantidad asegurada ni del importe del interés económico asegurable.

CLÁUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO **EXPRESO.**- Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente y la emisión del respectivo adéndum:

- $a.\ Las\ cosas\ ajenas\ y\ las\ mercancías\ que\ el\ asegurado\ tenga\ en\ depósito, en\ comisión\ o\ en\ simple\ posesión,$ de las cuales sea legalmente responsable.
- b. Los lingotes de oro y plata, las alhajas, las piedras preciosas.
- c. Cualquier objeto raro de arte, por el exceso de valor que tenga superior a L.5,000.00
- d. Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- e. Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, títulos valores, libros de contabilidad y otros libros de comercio.

  f. Las sustancias explosivas o inflamables como las enumeradas en la lista adjunta.
- g. Las perdidas o daños causados directa o indirectamente, o de manera inmediata, por causa de explosión, tales como los causados por incendios a consecuencia de explosión salvo la limitación establecida en la cláusula 3ra, inciso e.
- h. Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean a consecuencia de incendios causales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y malezas o del fuego empleado para despejar o limpiar
- i. Las pérdidas o daños de artículos que conserven en plantas o aparatos de refrigeración. Cuando provengan del cambio de temperatura producido por la destrucción o desperfectos de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de los riesgos garantizados por esta póliza.
- j. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata, sean causadas por vehículos, aviones, humo, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, torbellino o cualquier convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, o por fuego o incendio resultantes de ellos.
- k. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata, hayan sido acarreados, causados o que provengan, o tengan conexión con la acción de huelguistas o de personas que tomen parte de paros, motines o alborotos populares, o disturbios de carácter laboral; o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos.

CLÁUSULA 3.- RIESGOS NO CUBIERTOS.- La garantía que resulta del presente seguro, en ningún caso comprenderá:

- a. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontanea, o por procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, , salvo lo dispuesto en la Cláusula anterior.
- b. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de. 1) La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso k) de la cláusula segunda; y 2) El fuego subterráneo.
- $c. \, Las \, p\'erdidas \, o \, da\~nos \, que \, directa \, o \, indirecta m\'ente, \, mediata \, o \, inmediatamente \, sean \, causados \, a carreados \, da accepta a constant a$ o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra); o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, amotinamiento, asonada, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sea a mano armada; o en poder militar o usurpación de poder, o en la administración y gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o suspensión o restricción de garantías o bajo el control de autoridades militares; o en confiscación o requisa o detención por cualquier poder civil o militar legitimo o usurpado

- u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directamente o indirectamente o inmediata o mediatamente, o de fuego o de incendio directa o indirectamente con ellos relacionados, como quiera que se originen.
- d. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestro causados por incendio ocasionado voluntariamente por dolo, mala fe o culpa grave del asegurado o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza.
- e. Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- f. Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier maquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o datos sean causados directamente en dichas máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.
- g. Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometidos durante el incendio o después

CLÁUSULA 4.- VALOR DEL SEGURO: "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE": La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Es entendido que el caso previsto en el párrafo anterior la compañía no pagará una proporción mayor de las pérdidas causadas que la que resulte entre la suma aseguradora por ella y el valor total de los objetos asegurados computados en el momento de acaecer el siniestro.

CLÁUSULA 5.- DECLARACIONES INEXACTAS Y RETICENCIAS.- Toda omisión falsa o inexacta declaración por parte del asegurado con relación a esta póliza y en lo que concierne a los bienes asegurados o al interés del asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hava influido en la realización del siniestro, si la compañía no comunicara de forma autentica al asegurado la recisión conforme al párrafo anterior, dentro de quince días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perdiera el derecho de rescindir el contrato, la compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al asegurado en forma autentica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año, si el riesgo se realizare antes de que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estuviera obligada la compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA 6.- PAGO DE LAS PRIMAS.- La prima vence en la fecha de esta póliza, su pago debe acreditarse por medio de un recibo oficial impreso extendido por la compañía, suscrito por sus representantes legalmente autorizados, si el asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, la compañía podrá requerir que lo haga dentro de los quince días siguientes y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedaran automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza, si dentro de los siguientes diez días el asegurado no hace el pago, la compañía puede declarar la rescisión del contrato notificandolo al asegurado, o exigirle el pago de la prima en la vía ejecutiva, tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse por medio de una declaración al asegurado en carta certificada con acuse de recibo, los pasos se computarán de conformidad con los establecido en el Articulo 1133 del codigo de comercio.

CLÁUSULA 7.- OTROS SEGUROS.- Si los bienes mencionados en la presente póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros, de este y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente, el asegurado esta obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la compañía, expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas. la anterior información debe anotarse en la póliza o en un anexo a la misma, la omisión de la información a que se refiere esta cláusula se considerará dolosa y en tal consecuencia el asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna proveniente de esta póliza, si el asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la compañía satisfará la garantía en la proporción indicada por el Art. 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 8.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- Si durante la vigencia de esta Póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula y ellas se debieran a hechos propios del asegurado o consentidos por el, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, y este omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de veinticuatro horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro, son agravaciones esenciales del riesgo.

- a. Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.
- El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta días los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- c. El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza; y
- d. Si el interés del asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la compañía dándole la dirección del adquiriente dentro de las veinticuatro horas siguientes al cambio, por el asegurado o por el mismo adquiriente. Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos a), b) y c) se deben al asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtiera efecto quince días después de la fecha en que comuníquese su resolución en forma autentica al asegurado. Esto se supone que no ha sido dado aviso de los cambios a la compañía con lo cual, el asegurado perdiera todo derecho de indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de la cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la compañía y agregado a esta póliza, el asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier materia explosiva, inflamable o peligrosa.

La compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

CLÁUSULA 9.- DERRUMBE.- Si todo o parte de un edificio asegurado por la presente Póliza, o que contenga objetos garantizados por la misma, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cayendo o sufriere derrumbe, hundimiento o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento termina el presente seguro y dejará de cubrir tanto el edifico como los objetos que contenga a no ser que el Asegurado pruebe, a satisfacción de la compañía que esos daños fueron ocasionados por el riesgo del incendio que ampara esta póliza.

CLÁUSULA 10.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO.- Queda convenido y entendido por la presente que en caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta póliza, la cantidad asegurada será reducida automáticamente en la cantidad o cantidades que por concepto de indemnización se hayan pagado por motivo de siniestro (s) parciales, excepto cuando por convenio del asegurado y la compañía, la cantidad original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima correspondiente, si la póliza comprendiera varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicaran al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 11.- DURACIÓN DEL SEGURO.- El seguro por esta póliza venciera automáticamente al medio día a la fecha de vencimiento expresada al principio de esta póliza, podrá ser prorrogada a petición del asegurado, pero tal prorroga debiera constar en un documento firmado por la compañía, er regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente póliza. El seguro podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso, la compañía tendrá derecho a retener la parte de prima que corresponda al lapso durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con su tarifa de seguros a corto plazo, puede asimismo, darse por terminado en cualquier tiempo por la compañía, notificando al asegurado por carta certificada u otro medio fehaciente o autentico, y dándole al asegurado un plazo de quince días después de la notificación para dar por terminado el contrato; pero en este caso, la compañía devolverá, en cuanto lo solicite el propio asegurado, la parte proporcional correspondiente a la prima no devengada, lo dispuesto en este párrafo no perjudica lo establecido en otras Cláusulas de estas condiciones, particularmente en la Cláusula 5a., 6a., y 8a.

## CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

I. Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los objetos o bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tendrá la obligación de participar inmediatamente y por escrito a la compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso debiera dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior a los hechos.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización será reducida en la medida que corresponda, según, ajuste posterior, y en su caso a que la compañía quede revelada de derecho de todas sus obligaciones. El Asegurado esta igualmente obligado a usar todos los medios razonables para salvar la propiedad asegurada en el momento y después del siniestro. O cuando tal propiedad este amenazada por incendios de las propiedades vecinas.

II. El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince días siguientes al acontecimiento del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente señalado por escrito, los datos y documentos siguientes: a) Un exacto de las pérdidas y daños causados por el siniestro indicando del modo mas detallado y exacto que sea factible los varios objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna, y b) una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos o bienes.

III. Igualmente el asegurado tiene una obligación de procurarse a su costa y entregar o exigir a la Compañía tan pronto como ella se lo pida: a) todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que a JUICIO de la Compañía sean necesarios para demostrar su reclamación; b) todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por esta; c) una declaración firmada por el Asegurado de que su reclamación no queda comprendida en ninguna de las excepciones enumeradas en la Cláusula, 3a. de la presente Póliza; d) todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; y e) en general, la Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o beneficiario toda otra clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su relación y las consecuencias del mismo.

IV. La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos enumerados en los incisos segundo y tercero que preceden de esta cláusula dará lugar a que la compañía no tramite la reclamación del asegurado; y en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones si transcurre seis o más meses después de acaecido el siniestro sin haberse cumplido tales requisitos.

V. Finalmente el Asegurado tendrá la obligación de entregar constancia fehaciente expedida por la autoridad judicial competente en el cual se declare que se han sobreseído las diligencias inclinadas por el incendio de objetos o bienes asegurados o que se ha dictado sentencia absolutoria definitiva en la causa seguida contra el propio Asegurado, mientras no se entreguen esas certificaciones, aun cuando se hayan cumplido los demás requisitos que se señalan en esta Cláusula, la Compañía no pagará al asegurado el importe de la indemnización a que tenga derecho; y

VI. La aceptación por parte de la Compañía de los documentos o informes que enumera la presente Cláusula no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA 13.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- En todo caso de siniestros que destruye o perjudique los objetos o bienes asegurados por la presente póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente o mientras que el asegurado no renuncie o no retire en forma irrevocable su reclamación, la Compañía podrá en cualquier momento, sin que ello de lugar a que se le exija daños y perjuicios ni a que se disminuya o anulen los derechos que le corresponden conforme a la presente póliza; a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos; b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos o bienes pertenecientes al Asegurado se encuentren en el momento del incendio en dichos edificiós o locales; c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o bienes a parte de ellos, y d) Vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de todos los objetos o bienes procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio. En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el asegurado de hacer abandono a la compañía de los objetos o bienes materiales del seguro averiados o no, aun cuando la compañía hubiere tomado posesión de ellos. El abandono de la propiedad asegurada, en favor de la compañía, deben ser aceptados por escrito por los representantes legales de ésta. La toma de posesión o la falta de toma de posesión por la compañía de los locales y bienes que se trate, nunca podrá interpretarse en el sentido de que considere la compañía en que el asegurado le haga o no le haga abandono ni de los unos ni de los otros. Si el asegurado o quien actué en su nombre, no cumple con los requerimientos de la compañía o impide u obstaculiza a la misma el libre ejercicio de las facultades que a esta conceden los párrafos anteriores de la presente Cláusula, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que le pueda corresponder por este contrato.

La indemnización que deba pagarse conforme esta póliza se regulará, además de lo dispuesto en otras Cláusulas de la misma, por el valor que tenga en el momento del siniestro la propiedad destruida o dañada sin incorporar ganancia alguna.

En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daños, la compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar en todo o en parte los edificios destruidos, queda convenido que el asegurado quedará satisfecho y que la compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para ese fin materiales semejantes; y en ningún caso se podrá exigir a la compañía que los edificios que mande a reparar o reconstruir, ni los objetos o bienes que haya hecho reparar o reemplazar, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que había gastado para reponer los objetos o bienes destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos o bienes.

Para que la compañía decida sobre la posibilidad de reconstruir, reparar o reemplazar, total o parcialmente la propiedad dañada, el asegurado dará informes que razonablemente le sean necesario a la compañía para tal fin, ni interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios, objetos o bienes dañados o destruidos; Cuando a consecuencia de alguna disposición legal sobre alineamiento de las calles, reconstrucción de los edificios o materias análogas y la compañía se halle en la posibilidad de hacer reparar o reconstruir lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere gastado para hacer la reparación o la reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

CLÁUSULA 14.- PERITAJE.- Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión estará sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se sometiera el caso a la resolución de dos, nombrados uno dentro de un mes a contar del día en que uno de ellos haya sido requerido por escrito por la otra parte para hacerlo.

Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare o dejare de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes, designará al perito o perito tercero o ambos, según el caso. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere

sociedad, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito según el caso de los dos peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o perito tercero falleciere o, en su caso, se disolviere, antes del dictamen será reemplazado por la parte o por las partes o por la autoridad judicial, según el caso los costos, gastos y honorarios que se originen a petición con motivo del peritaje estarán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, el peritaje a que ésta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado.

Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán para resolver cualquier diferencia que surja entre el asegurado y la compañía sobre la forma de reconstrucción o reparación o reemplazo de la propiedad dañada a que se refiere la cláusula 13ª. ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la compañía) es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que, en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 15.- RECLAMACIONES IMPROCEDENTES.- Las obligaciones de la compañía quedaran extinguidas: a) si el asegurado, el beneficiario o sus representantes o terceros que actúen por cuenta de uno u otros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran falsa o inexacta hechos que excluirán o podrían restringir o modificar dichas obligaciones; b) si con igual propósito no hacen a tiempo entrega a la compañía de la documentación de que trata el inciso IV de la cláusula 12; c) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, el beneficiario, de sus representantes o de sus causahabientes, y d) si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado o de las personas mencionadas en el inciso anterior.

CLÁUSULA 16.- PRUEBA DE INCLUSIÓN.- La compañía pagará sin dilatación y conforme los términos de esta póliza todas las pérdidas que sean consecuencia del acontecimiento de alguno de los riesgos cubiertos expresamente por la misma. Sin embargo, cuando un riesgo está excluido, particularmente si se trata de uno de los casos previstos en la cláusula 2ª. Y 3ª, si ocurriera un siniestro y el Asegurado afirmare que sí esta cubierto, a él le correspondiera probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza.

**CLÁUSULA 17.- NOTIFICACIONES.**- Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válida, debiera hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y el asegurado en el domicilio consignado en póliza.

CLÁUSULA 18.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.- El pago de cualquier indemnización al asegurado, en virtud, de esta póliza, lo hará, la compañía en Tegucigalpa, Distrito Central, y en moneda de curso legal en el país.

CLÁUSULA 19.- COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS.- La compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la póliza así como las declaraciones hechas en la solicitud, cuando se pierda o destruya la póliza, el asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiendo el procedimiento establecido en el código de comercio para la cancelación y reposición de títulos y valores.

CLÁUSULA 20.- DIFERENCIAS.- Las diferencias que ocurren entre la compañía y el asegurado con motivo de la ejecución, interpretación e incidencias a que diere lugar este contrato y que no pudieren resolverse entre las partes, se solucionarán por cualquiera de las vías siguientes; a) por sometimiento a juicio de árbitros o arbitradores los que designarán como está previsto para los peritos en la cláusula 14 a.) Y b.) Con la intervención de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA 21.- COMPETENCIA.- Siendo el domicilio social el lugar en que deben cumplirse todas las obligaciones que nazcan del presente contrato, los tribunales del Distrito Central serán los únicos competentes para conocer del cumplimiento, interpretación o cualquier incidencia del mismo; y, en consecuencia, el asegurado que tenga su domicilio en lugar diferente del Distrito Central, lo renuncia terminantemente y se somete a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social.

CLÁUSULA 22.- PRESCRIPCIÓN.- Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación o el proceso contra el asegurado por razón del incendio, este plazo correrá desde el día en que el siniestro ha llegado al conocimiento del asegurado.

CLÁUSULA 23.- DISPOSICIONES GENERALES.- La compañía solamente reconocerá como agentes a los que sean autorizados por la misma y se identifiquen mediante su credencial respectiva. Todo cambio o adición a la presente póliza debiera constar por escrito y será firmado por los funcionarios de la compañía, legalmente autorizados, para que se considere válido.

CLAUSULA 24. EXCLUSIÓN LA/FT: El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por

tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC ( Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra. Este endoso se adecuara a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

## LAS SUSTANCIAS QUE SE CONSIDERAN INFLAMABLES O EXPLOSIVAS. SON LAS SIGUIENTES:

Aceites minerales (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados), acetato de amilo, acetato de etilo, acetato de metilo, acetona, acetileno líquido, ácido crómico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, aguardiente, coñac, whisky de todas las clases y otros líquidos análogos, con excepción de los embotellados, aguarrás, alcanfor, alcoholes, algodón, alquitrán, azufre, barnices, lacas, tintes o colores excluyendo los que están empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente, bencina, benzol, ventolina, bisulfuro de carbono, vémelo, borra, brea, cal viva, colofonia, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, cartuchos (parque), celuloide y otras sustancias análogas, cera, cerillos y fósforos cloratos cloritos, cohetes, colodión, cloruros, desperdicios de todas clases incluyendo capsulas de percusión, fibras vegetales no específicas, fósforo blanco, fósforo rojo, fuegos artificiales, fulminato de mercurio, gas nafta, gases envasados a presión, gasoil, gasolinas, henequén, humo de ocote, ixtle, hidrogeno sulfurado, hidrosulfito de sodio, hidróxido de bario, hidróxido de potasio, hidróxido de sodio, magnesio, mecha para minas metano, etano, propano, butano, pentano y demás gases combustibles, licuados o no, y sus isómeros, nafta, naftalina, negro animal, negro-humo, nitratos, nitroglicerina.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el Asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o culpa grave. Articulo No. 1141 del código del Comercio Vigente.

Asimismo el Tomador de seguro declara que la información referente a su identificación es verídica y que puede se confirmada en cualquier momento por esta compañía. Igualmente el Intermediario de seguros declara que ha corroborado la información personal del tomador del seguro y de haber tenido a la vista los documentos de identificación del mismo, en fe de lo cual firma.

Yo/nosotros garantizo (amos) que el/los bien (es) descrito(s) en la presente solicitud es/son de mi/nuestra propiedad, que la información declarada es verdadera, y que no se ha ocultado o suprimido ninguna información; estando de acuerdo en aceptar una póliza sujeta a los términos, condiciones y exclusiones que en ella se indiquen.

Por lo tanto, estoy/estamos de acuerdo que en esta solicitud constituya la base y forme parte de la póliza de seguro extendida a mi/nuestro nombre, en relación a los bienes y riesgos mencionados anteriormente.

Queda entendido que la responsabilidad de la compañía está limitada por los términos y condiciones de la póliza de seguro, asimismo se obliga a tratar toda la información del asegurado contenida en esta solicitud en un plano de estricta confidencialidad.

Lugar y Fecha:					
<b>XXI. Firmas</b> Autorizo a LA COMPAÑÍA para que los documentos particulares, modificaciones realizadas a la misma, así co indicado en esta solicitud.					
Nombre del Solicitante	Firma del Solicitante	Código y Firma del Intermediario			
Esta solicitud esta sujeta a la aceptación del riesgo Favor adjuntar a esta solicitud copia de la siguiente do					
Registro Tributario Nacional (RTN) Permiso de Operación Acta constitutiva o escritura debidamente inscrita Identidad el apoderado legal RTN apoderado legal	☐ Formato para detallar benefici ☐ Copia de las identidades de los	<ul> <li>□ Carta de poder de representante legal</li> <li>□ Formato para detallar beneficiarios finales de personas jurídicas</li> <li>□ Copia de las identidades de los accionistas</li> <li>□ Formato de identificación clientes PEP</li> </ul>			

Queda a criterio de LA Compañía solicitar información adicional a la detallada anteriormente cuando así lo considere.

documento deberá venir firmado y sellado por el secretario de la junta directiva). uis y dirección exacta del bien a asegurar					

Adicional a lo anterior y a excepción de las escuelas públicas e iglesias, se debe solicitar lo siguiente: Certificación de junta directiva que contenga el nombre completo y No. de identidad de los socios o accionistas de la empresa